



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

5 COPIA ORIGINAL
ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MARTÍN A. ATAEFF
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



68

Expediente N° S01:0211054/2015 (Conc.1257) SF/LD-MM-CA-EM

BUENOS AIRES,

13 ENE 2016

DICTAMEN N°: 1206

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0211054/2015 caratulado: "AKTIEBOLAGET ELECTROLUX Y GENERAL ELECTRIC COMPANY S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1257)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación que se notificada consiste en la venta del negocio de electrodomésticos de GENERAL ELECTRIC COMPANY (en adelante denominada "GE") a AKTIEBOLAGET ELECTROLUX (en adelante denominada "AB ELECTROLUX").
2. De acuerdo a lo informado la operación estaba estructurada principalmente como una adquisición de activos. Sin embargo, también se contemplaba la adquisición por parte de AB ELECTROLUX de la participación minoritaria del 48,4148% que posee GE en CONTROLADORA MABE, S.A. de C.V (en adelante denominada "MABE"), que es a su vez un *joint venture* entre GE y un grupo de inversores mexicanos (en adelante denominado "GIM").
3. En relación al efecto de la transacción en Argentina, MABE controla a MABE ARGENTINA S.A., la cual produce y comercializa electrodomésticos en Argentina.

II. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

4. AB ELECTROLUX: Es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Suecia. Se encuentra registrada como accionista extranjera en el Registro Público de Comercio de la República Argentina. Sus accionistas que poseen una participación mayor al 5% (al 31 de marzo de 2015) son JP MORGAN ASSET MANAGEMENT (con el 5%) y INVESTOR AB (con el 15,5%).
5. ELECTROLUX ARGENTINA S.A (en adelante "ELECTROLUX AR") es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Se dedica principalmente a la elaboración y comercialización de electrodomésticos.

PROY-S01

136

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría de Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

68



6. FRIMETAL ARGENTINA S.A. (en adelante, ELECTROLUX AR y FRIMETAL ARGENTINA S.A. serán referidas conjuntamente como "ELECTROLUX ARGENTINA"), es una empresa constituida bajo las leyes de la República Argentina. Su principal actividad es la elaboración y comercialización de electrodomésticos.
7. GE es una compañía pública cuyas acciones cotizan en los Estados Unidos, en las Bolsas de Nueva York y Boston. A su vez, sus acciones también cotizan en algunas bolsas fuera de los Estados Unidos, por ejemplo la Bolsa de Londres y la Bolsa "Euronext" de Paris. Sus acciones son cotizadas públicamente y las tenencias se encuentran ampliamente dispersas. Al 31 de marzo de 2015, sólo THE VANGUARD GROUP, INC., (fondo de inversión) tiene más del 5% de las acciones de GE, posee el 5,57%. No tiene ventas ni actividad en Argentina. Actualmente GE posee una participación del 48.4148% (según informan las partes dicha participación es minoritaria) de la empresa mejicana MABE, la que a su vez se encuentra activa en Argentina a través de su subsidiaria MABE ARGENTINA S.A. Así, GE no participa directamente en el negocio de electrodomésticos en Argentina, sino que lo hace indirectamente a través de MABE.
8. MABE: es una empresa dedicada a la producción y comercialización de electrodomésticos en México. MABE ofrece productos en el mercado argentino de electrodomesticos, a través de su subsidiaria MABE ARGENTINA S.A.

III. EL PROCEDIMIENTO

9. Con fecha 21 de agosto de 2015 las partes presentaron el Formulario F1 de notificación.
10. El día 9 de septiembre de 2015 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que debían dar cumplimiento a la Resolución SDCyC N° 40/2001, completando acabadamente el Formulario F1, y que hasta tanto no se diera cumplimiento con tal requerimiento, no se daría trámite a la presentación efectuada ni comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
11. El día 23 de septiembre de 2015 el Dr. Marcelino Agustín Cornejo, en representación de MABE ARGENTINA S.A. y de KRONEN INTERNATIONAL S.A. efectuó una presentación donde manifestó ciertas circunstancias.
12. Con fecha 17 de marzo de 2015 las partes efectuaron una nueva presentación. Con fecha 28 de septiembre de 2015 este Comisión Nacional tuvo presente lo manifestado.
13. El día 22 de octubre de 2015 las partes efectuaron una nueva presentación.

Y-S01

136

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COMPETELA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MARTIN R. ATAEFE
Secretaría de Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

68



14. Con fecha 28 de octubre de 2015 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que debían dar cumplimiento a la Resolución SDCyC N° 40/2001, completando acabadamente el Formulario F1, y que hasta tanto no se diera cumplimiento con tal requerimiento, no se daría trámite a la presentación efectuada ni comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
15. El día 30 de octubre de 2015 las partes efectuaron una nueva presentación.
16. Con fecha 6 de noviembre de 2015 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que debían dar cumplimiento a la Resolución SDCyC N° 40/2001, completando acabadamente el Formulario F1, y que hasta tanto no se diera cumplimiento con tal requerimiento, no se daría trámite a la presentación efectuada ni comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
17. El día 2 de diciembre de 2015 las partes efectuaron una nueva presentación.
18. Con fecha 9 de diciembre de 2015 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156 había comenzado a correr a partir del día hábil posterior a la fecha 2 de diciembre de 2015 y que el mismo quedaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a lo requerido. Dicho proveído fue notificado el mismo día 9 de diciembre de 2015.
19. El día 15 de diciembre de 2015 las partes efectuaron nueva presentación mediante la cual informaron que GE ha resuelto el acuerdo con ELECTROLUX en virtud del cual este adquiriría el negocio de electrodomésticos de GE, lo cual dio lugar a la notificación de las presentes actuaciones y como consecuencia de ello la transacción ha quedado sin efecto y la situación existente a la fecha es análoga a la que existía con anterioridad a dicha transacción. Asimismo informaron que la terminación tuvo lugar el día 7 de diciembre de 2015 y por lo tanto han solicitado el archivo de las presentes actuaciones.

IV. SOLICITUD DE ARCHIVO

20. Atento a lo manifestado por las partes en su presentación de fecha 15 de diciembre de 2015, en el sentido de que la transacción oportunamente notificada en estas actuaciones, ha quedado sin efecto esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que a la operación de concentración económica notificada debe considerársela como desistida, siéndole aplicable en lo pertinente el temperamento previsto por la Resolución

P Y-S01
136



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL~~
~~ES COPIA~~

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría de Entrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

68



SDCyC 40/2001, vale decir, quedando revocados de pleno derecho cualesquiera efectos jurídicos que pudieran haberle correspondido.

21. Por lo tanto corresponde ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

V. CONCLUSIONES

22. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO respecto de la operación consistente en la venta del negocio de electrodomésticos de GENERAL ELECTRIC COMPANY a AKTIEBOLAGET ELECTROLUX e indirectamente de un interés minoritario en MABE, tener por desistido el trámite de este Expediente N° S01:0211054/2015 caratulado: "AKTIEBOLAGET ELECTROLUX Y GENERAL ELECTRIC COMPANY S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1257)" y disponer en consecuencia el archivo de las presentes actuaciones.

23. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN para su conocimiento.

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lt. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HURBERIO GUARDIA MENDOZA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

PROY-301

136

La Dra. Cecilia Dalle no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA



68

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

BUENOS AIRES, 19 ABR 2016

VISTO el Expediente N° S01:0211054/2015 del Registro del ex -
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica consiste en la venta del negocio de electrodomésticos de la firma GENERAL ELECTRIC COMPANY a la firma AKTIEBOLAGET ELECTROLUX.

Que de acuerdo a lo informado por las partes, la operación estaba estructurada principalmente como una adquisición de activos, sin embargo, también se contemplaba la adquisición por parte de la firma AKTIEBOLAGET ELECTROLUX de la participación minoritaria del CUARENTA Y OCHO COMA CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48,4148 %), que posee la firma GENERAL ELECTRIC COMPANY en la firma CONTROLADORA

PROY-S01
136



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



68

MABE, S.A. de C.V., que es a su vez un joint venture entre la firma GENERAL ELECTRIC COMPANY y un grupo de inversores mexicanos.

Que en relación al efecto de la transacción en la REPÚBLICA ARGENTINA, la firma CONTROLADORA MABE, S.A. de C.V. controla a la firma MABE ARGENTINA S.A., la cual produce y comercializa electrodomésticos en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la mencionada Comisión Nacional.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que el día 15 de diciembre de 2015 las partes efectuaron una presentación mediante la cual informaron que la firma GENERAL ELECTRIC COMPANY ha resuelto el acuerdo con la firma AKTIEBOLAGET ELECTROLUX, y como consecuencia de ello la transacción ha quedado sin efecto y la situación existente a la fecha es análoga a la que existía con anterioridad a dicha transacción.

Que asimismo, informaron que la terminación tuvo lugar el día 7 de diciembre de 2015 y por lo tanto han solicitado el archivo de las presentes actuaciones.

Que por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que a la operación de concentración económica

PROY-S01
136



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



68

notificada debe considerársela como desistida, siéndole aplicable en lo pertinente el temperamento previsto por la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex - SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA, vale decir, quedando revocados de pleno derecho cualesquiera efectos jurídicos que pudieran haberle correspondido.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio tener por desistida la operación notificada consistente en la venta del negocio de electrodomésticos de la firma GENERAL ELECTRIC COMPANY a la firma AKTIEBOLAGET ELECTROLUX e indirectamente de un interés minoritario en la firma CONTROLADORA MABE, S.A. de C.V., y disponer el archivo de las actuaciones.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1206 de fecha 13 de enero de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus

PROY-S01
136

SA

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA



modificaciones.

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tiénesse por desistida la operación notificada, consistente en la venta del negocio de electrodomésticos de la firma GENERAL ELECTRIC COMPANY a la firma AKTIEBOLAGET ELECTROLUX e indirectamente de un interés minoritario en la firma CONTROLADORA MABE, S.A. de C.V., y dispónese en consecuencia el archivo de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1206 de fecha 13 de enero de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que en CUATRO (4) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **68**

PROY-S01
136

Dr. Miguel Braun
Secretario de Comercio
Ministerio de Producción